

STSJ de Extremadura de 28 de enero de 2016, recurso 199/2015

El requisito de 2 años de carencia en la promoción interna lo es respecto del subgrupo de procedencia (acceso al texto de la sentencia)

Se analiza si para poder concursar por promoción interna es necesario que el aspirante tenga una antigüedad de 2 años como personal fijo y se halle en servicio activo, independientemente de la antigüedad en la categoría de procedencia; o por contra, si la normativa requiere que además de estar en servicio activo, la antigüedad debe ser de 2 años en la categoría de procedencia.

El caso concreto se enmarca en el ámbito del empleo estatutario y por tanto, resulta de aplicación el art. 34.4 de la *Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud*, el cual dispone que "para participar en los procesos selectivos para la promoción interna será requisito ostentar la titulación requerida y estar en servicio activo, y con nombramiento como personal estatutario fijo durante, al menos, dos años en la categoría de procedencia".

En primera instancia se había resuelto que la carencia de 2 años lo era de antigüedad como empleado en cualquier categoría; pero **el TSJ concluye que la carencia debe cumplirse en la categoría de procedencia**, que se corresponde con la categoría que el empleado ostenta en activo en el momento de presentar la solicitud de promoción interna:

- **Por la literalidad del precepto** ya que los "2 años" precede a "en la categoría de procedencia".
- **Por la lógica del precepto:** en tanto que precisamente **se refiere a los casos en que los empleados tienen dos o más categorías.**
- **Por la finalidad de la norma: facilitar la estabilidad en la categoría.**

Finalmente, **el TSJ equipara la regulación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, a lo previsto l'art. 18.2 EBEP**, cuando establece que "los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior subgrupo, o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas"; **y expresamente concluye "entendiendo que se refiere al grupo desde el que concursa"**.